

AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que, a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y, por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que, mediante la **Resolución con radicado No. 134-0054 del 09 de mayo del 2014**, se resolvió **OTORGAR PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS**, al señor **JOSÉ IGNACIO MORA GÓMEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número **71.687.646**, en beneficio del predio denominado "Los Alpes", ubicado en la vereda San Francisco del municipio de San Luis, para un volumen comercial autorizado de 1,88m³ de madera.

Que, a través de la **Resolución con radicado No. RE-04277 del 29 de junio de 2021**, este Despacho le requirió al señor **JOSÉ IGNACIO MORA GÓMEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número **71.687.646**, para que diera cumplimiento con la obligación de compensación, contenida en el artículo segundo de la **Resolución con radicado No. 134-0054 del 09 de mayo del 2014**.

Que, en ejercicio de control y seguimiento, funcionarios del grupo técnico de la Corporación, procedieron a realizar revisión documental el día 19 de octubre de 2022, de lo cual emanó **Informe técnico de control y seguimiento con radicado No. IT-06882 del 31 de octubre de 2022**, dentro del cual se consignó lo siguiente:

"(...)"

25. OBSERVACIONES:

Con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones impuestas en la Resolución No. 134-0054 del 09 de mayo de 2014 "Por medio de la cual se otorga un permiso de aprovechamiento de árbol aislado", y los requerimientos realizados a través de la Resolución No. RE-04277-2021 del 29 de junio de 2021 "Por medio de la cual se adoptan unas determinaciones", donde se solicitó al señor JOSÉ IGNACIO MORA GÓMEZ, para que cumpliera con la compensación ambiental por el aprovechamiento forestal realizado, se procedió a realizar revisión documental del expediente y se encontró lo siguiente:

- *El 14 de mayo de 2021 se realizó visita de inspección al predio del beneficiario del aprovechamiento forestal de árboles aislados, generándose el informe técnico IT-03637 del 23*

de junio de 2021, donde se documenta que el señor Mora solo aprovechó 1 árbol de los 3 autorizados, y que el apeo se realizó bajo las recomendaciones indicadas.

- A través de la Resolución No. RE-04277-2021 del 29 de junio de 2021, incluida en el expediente 056600618858, se requirió al señor JOSÉ IGNACIO MORA GÓMEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.687.646, para que diera cumplimiento a la obligación de compensación por el aprovechamiento realizado en la cual se le brindaron las opciones de sembrar especies nativas en una relación 1:4 en el predio de su propiedad, siendo 4 los árboles que debía plantar u orientar el valor económico de la compensación por un valor de \$ 74.480 hacia la conservación de los bosques naturales de la región Cornare.
- El señor Mora no ha allegado a la corporación evidencias de las acciones de compensación, no obstante, se constató a través del geoportal corporativo MapGIS, la zonificación ambiental del sitio donde fue realizada la tala de uno de los árboles autorizados por Cornare para aprovechar, reflejando que el punto exacto dentro del predio con coordenadas 74° 59' 59,483" W; 6° 2' 52,890" 'N, corresponde a áreas de recuperación para uso múltiple, la cual ocupa un 66,23% del predio, como se refleja en la Imagen 1. No se registraron reportes de áreas protegidas ni ecosistemas estratégicos.



Imagen 1. Geoportal Cornare. 2022. Zonificación Ambiental del Predio y Ubicación de Aprovechamiento.

- De acuerdo a lo verificado en el sistema de información geográfica Google Earth, el predio cuenta con una cobertura vegetal abundante en sus áreas de restauración ecológica y una cobertura dispersa en las demás áreas que lo conforman, dado el cuidado provisto a las especies vegetales nativas y plantadas, permitiendo la preservación del ecosistémica del área, por lo que se considera que el estado actual y la conservación de la vegetación, suple el cumplimiento de la compensación ambiental requerida al señor JOSÉ IGNACIO MORA GÓMEZ.



Imagen 2. Google Earth. 2022. Georreferenciación y Condición Forestal del Predio Los Alpes.

Verificación de Requerimientos o Compromisos: Resolución No. RE-04277-2021 del 29 de junio de 2021 "Por medio de la cual se adoptan unas determinaciones".					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
ARTICULO PRIMERO: REQUERIR al señor JOSÉ IGNACIO MORA GÓMEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.687.646 para que en un término de sesenta (60) días, contado a partir de la ejecutoria del presente Acto Administrativo, dé cumplimiento a la obligación de la compensación contenida... Opción 1. Realizar la siembra de especies nativas en una relación de 1:4 en el predio de su propiedad, es decir, que para este caso el interesado deberá realizar la siembra de cuatro (04) árboles... Opción 2. Orientar la compensación por un valor de \$ 74.480 hacia la conservación de los bosques naturales de la región Cornare, por medio de la herramienta BANCO2. (...)	NA	X			Se da por cumplida la compensación requerida al señor JOSÉ IGNACIO MORA GÓMEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.687.646, considerando el cuidado y la conservación prestada a las especies vegetales de su predio.

26. CONCLUSIONES:

Conforme a lo evidenciado en las bases de datos y los sistemas de información geográfica utilizados para verificar el cumplimiento de las obligaciones dispuestas en las Resoluciones No. 134-0054 del 09 de mayo de 2014 y No. RE-04277-2021 del 29 de junio de 2021, referente a la compensación ambiental por el aprovechamiento forestal otorgado al señor JOSÉ IGNACIO MORA GÓMEZ en beneficio del predio Los Alpes, se concluye que:

- Mediante permiso otorgado el interesado realizó el aprovechamiento de un individuo arbóreo en el año 2014 debido a problemas fitosanitarios de este, para lo cual han transcurrido 8 años.
- El 14 de mayo de 2021 se realizó visita de inspección al predio Los Alpes, en la cual se verificó que no se causaron afectaciones ambientales y que el apeo se realizó bajo las recomendaciones indicadas.
- La zonificación ambiental del sitio donde fue realizado el aprovechamiento corresponde a áreas de recuperación para uso múltiple la cual ocupa un 66,23% del predio. No se registraron reportes de áreas protegidas ni ecosistemas estratégicos.
- El señor Ignacio Mora no ha allegado a la Corporación evidencias de las acciones de compensación, sin embargo, se da por cumplida la compensación ambiental requerida, considerando los registros fotográficos proporcionados por el sistema de información geográfica Google Earth, donde se evidencia una considerable cobertura vegetal en las áreas



de restauración ecológica del predio y el cuidado de la cobertura de árboles dispersos que conforman las áreas.

(...)"

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano"* y en el artículo 80, consagra que *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados"*.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: *"El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social"*.

Que el Artículo 03 de la Ley 1437 de 2011 establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, para estos efectos citaremos los numerales 12 y 13, a saber:

Artículo 3°. Principios.

12. *"En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas."*

13. *"En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos (...) a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas."*

Que, el Acuerdo 002 del 14 marzo de 2014, por medio del cual se establecen los criterios básicos para creación, conformación, organización, control y consulta de los expedientes de archivo, expedido por el Consejo Directivo del archivo General de la Nación, consagra y establece en su artículo 10, lo siguiente:

Artículo 10°. *"Cierre del expediente. El cierre de un expediente se puede llevar a cabo en dos momentos:*

- a. *Cierre administrativo: Una vez finalizadas las actuaciones y resuelto el trámite o procedimiento administrativo que le dio origen.*
- b. *Cierre definitivo: Una vez superada la vigencia de las actuaciones y cumplido el tiempo de prescripción de acciones administrativas, fiscales o legales. Durante esta fase se pueden agregar nuevos documentos"*.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que, de acuerdo a lo contenido en el **Informe técnico de control y seguimiento con radicado No. IT-06882 del 31 de octubre de 2022**, se procederá a dar por terminado el aprovechamiento forestal de árboles aislados, otorgado mediante **Resolución con radicado No. 134-0054 del 09 de mayo del 2014**, puesto que no existen obligaciones pendientes, así mismo se procederá a ordenar el archivo del expediente **No. 056600618858**.

Que, en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: DAR POR TERMINADO el APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS, OTORGADO a través de la **Resolución con radicado No. 134-0054 del 09 de mayo del 2014**, al señor **JOSÉ IGNACIO MORA GÓMEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número **71.687.646**.

ARTÍCULO SEGUNDO: DECLARAR el cumplimiento de las obligaciones impuestas al señor **JOSÉ IGNACIO MORA GÓMEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número **71.687.646**, por medio de la **Resolución con radicado No. 134-0054 del 09 de mayo del 2014** y de la **Resolución con radicado No. RE-04277 del 29 de junio de 2021**.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR a la Oficina de Gestión Documental de la Regional Bosques el **ARCHIVO** definitivo de las diligencias contenidas dentro del expediente **No. 056600618858**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente Acto administrativo.

Parágrafo: Archivar una vez el presente Acto administrativo se encuentre debidamente ejecutoriado.

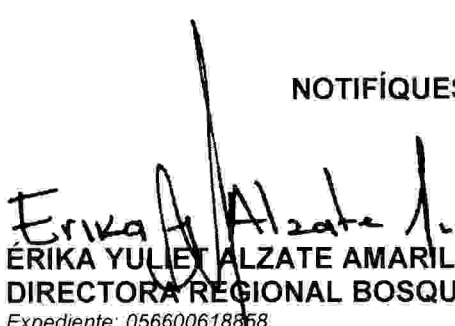
ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR de manera personal el presente Acto administrativo, al señor **JOSÉ IGNACIO MORA GÓMEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número **71.687.646**.

En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


ÉRIKA YULIET ALZATE AMARILES
DIRECTORA REGIONAL BOSQUES

Expediente: 056600618858

Proyectó: María Camila Guerra R.

Asunto: Archivo definitivo trámite ambiental

Fecha: 17/11/2022